

Vistos, por la Sra. D.^a Gemma Dolores Solé Mora Magistrado Juez del juzgado de instrucción n° 3 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas; en el que aparecen como partes; el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública, Hafida Ouahjoujou como denunciante y José Lara Gómez como denunciado, constando en autos sus circunstancias personales, procede a dictar la presente sentencia.

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a José Lará Gómez de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante este mismo juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a José Lara Gómez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 20 de noviembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 410/03

EDICTO

2808.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 410/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a diez de Noviembre de dos mil tres.

Vistos, por la Sra. D.^a GEMMA DOLORES SOLÉ MORA Magistrada Juez del Juzgado de instrucción n.º 3 de esta localidad, los presentes autos de juicio de falta; en el que aparecen como partes; el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública, Alhoussani Ayobe y Nazihah Methari como denunciantes, y Aziz Daoui como denunciado y constando en autos sus circunstancias personales, procede a dictar la presente sentencia.

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Aziz Dacuide los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ello podrá interponerse recurso de apelación ante este mismo juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ALBOUSSANI AYOBE, AZIZ DAOUI, NAZIHA DAOUI actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, expido la presente en Melilla a 25 de noviembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 197/03

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2809.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Divorcio Causal 197/03.

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a cinco de noviembre de dos mil tres.

Vistos por mi, Teresa Herrero Rabadán, magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n° Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de Divorcio Causal, seguidos con el n° 197/03, en los que han sido partes demandante Mohammadi Ouass, representado por la Procuradora Sra. Cobreros Rico y defendido por el Letrado Sr. Mimon Mohatar, demandada M.^a Teresa Medina Verano, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por Mohammadi Ouass y M.^a Teresa Medina Verano. Todo ello, sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse Apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea la misma, procédase al libramiento de los oportunos despachos para su constancia en el Registro Civil, mediante asiento o inscripción marginal a la inscripción del matrimonio.